



Facatativá, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	NANCY JANETH PULIDO CADENA
ACCIONADO:	MEDIMAS EPS
RADICACIÓN No:	25269204100320200026400

Ingresa el expediente para proferir la decisión que corresponde a la instancia, con informe que indica que el extremo pasivo no se pronunció.

Así las cosas, sería del caso dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, que establece la presunción de veracidad en los siguientes términos: *“Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”*

En el presente asunto debe resolverse sobre el reconocimiento y pago de prestaciones sociales lo que impone la verificación de la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social en salud de la demandante pues si eventualmente se accede a las pretensiones del libelo, el pago que se ordene debe concordar con la protección al principio de sostenibilidad del sistema.

En el presente caso no obra prueba de la afiliación y pago de aportes al sistema o de la ocurrencia de mora en estos pagos lo cual solo corresponde acreditar a la accionante en su condición de cotizante independiente ya que alegó que su ejercicio laboral se deriva de la ejecución de un contrato de prestación de servicios, modalidad en que la que es el contratista quien se ocupa de efectuar dichos aportes.

Aunado a lo anterior, se desconoce en el expediente si la accionante allegó los documentos necesarios para que la EPS accionada procediera al estudio del reconocimiento de las incapacidades que alega, entre ellos el Registro Civil de Nacimiento de su hijo.

Así las cosas, el juzgado dispondrá que la accionante, en el término de la distancia allegue prueba de lo anterior.

En mérito de lo expuesto, se

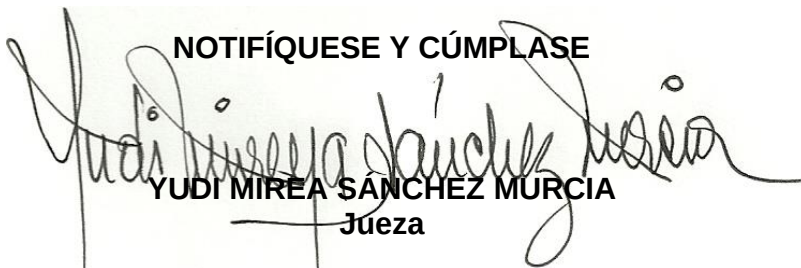
Resuelve:

Primero: Requerir a la demandante para que en el término de la distancia acredite (i) el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud por todo el tiempo de la gestación y (ii) acredite cuáles fueron los documentos que presentó a Medimás al momento de pedir el pago de las incapacidades médico laboral y de maternidad.

Segundo: Informar a la demandante, que para la remisión de la información debe hacer uso de la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que no se halla habilitado el servicio presencial en la sede judicial.

Tercero: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho inmediatamente con las constancias y anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza